



****REPORTE**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DTE. OMAR BECERRA LIBREROS - RAD. 2023-234**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Jue 24/10/2024 15:20

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DTE. OMAR BECERRA LIBREROS - RAD. 2023-234.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.pdf; CONTESTACIÓN - OMAR BECERRA- SOLIDARIA..docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA -OMAR BECERRA.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 24/10/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía y llamamiento en garantía en contra de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OMAR BECERRA LIBREROS
Demandados: FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA Y OTROS
Llamado en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
Radicado: 76001310501120230023400
Case No.: 11482

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, (i) las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 660-74-994000001430 y 660-74-994000001428, no prestan cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, y (ii) las Pólizas de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 660-47-994000003769 y 660-47-994000003767, no prestan cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía con ocasión a cuatro pólizas, en primer lugar, las pólizas de RCE No. 660-74-994000001430 y 660-74-994000001428 en las cuales figura como tomador la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA y como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, y como beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS, y en segundo lugar, por las Pólizas de cumplimiento No. 660-47-994000003769 y 660-47-994000003767, en las cuales figura como tomador la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA y como asegurado y beneficiario el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Respecto a las **pólizas de RCE No. 660-74-994000001430 y 660-74-994000001428**, se debe precisar que no presta cobertura material ni temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se concertaron como amparos: (i) Predios, labores y operaciones; y frente a las pretensiones de la demanda véase que el actor está solicitando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, conceptos los cuales no fueron amparados en las pólizas. Frente a la cobertura temporal, se precisa que la relación laboral entre el señor BECERRA y el tomador fue durante el

19/07/2010 al 16/11/2012 y la vigencia de la póliza data del 14/12/2012 al 30/12/2013, es decir, se encuentra por fuera del periodo de vigencia.

Ahora bien, en lo que concierne a las **Pólizas de cumplimiento No. 660-47-994000003769 y 660-47-994000003767**, debe indicarse que estas no prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio. En este sentido, para que las pólizas presten cobertura material respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se requiere que: (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, las pólizas NO prestarían cobertura material ya que, se encuentra acreditado que la relación laboral entre el señor BECERRA y la FUNDACIÓN PRODESARROLLO se dio entre el 19/07/2010 al 16/11/2012, y los contratos de aportes afianzados (76.26.12.1078 y 76.26.12.1073) tuvieron su inicio el 12/12/2012, es decir, el actor NO prestó sus servicios a favor de aquellos. Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, la CSJ y la Corte Constitucional han venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979, el cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 19/07/2010 al 16/11/2012, es decir, que las pólizas de cumplimiento NO prestan cobertura temporal, como quiera que su vigencia es del 14/12/2012 al 30/12/2013, es decir que, el siniestro (terminación del vínculo laboral) se dio con anterioridad a la entrada en vigencia de las pólizas.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se reitera que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han sido reiterativas y pacíficas en indicar que no existe posibilidad de declarar la solidaridad respecto del ICBF. No obstante, se precisa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021 en el marco del proceso con Radicado 05001- 31- 05-009-2015-00956-01, se apartó del precedente fijado por la CSJ y la Corte Constitucional, y por el contrario condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente, por lo que, si bien conocemos el Decreto 2388 de 1979, que indica que no hay motivo para condenar en solidaridad al ICBF por los argumentos alegados en la contestación, se deja de presente la posibilidad de una eventual condena solidaria, pese a que en la actualidad no existe un cambio de postura de las altas cortes. Sin embargo, ante una eventual condena al ICBF las pólizas no se podrían afectar.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Sin perjuicio del carácter remoto de la contingencia, se adjunta liquidación de las pretensiones objetivas de la demanda.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

@Facturación de acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas

Cordialmente,

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 24 de octubre de 2024 15:08

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yth_gamba@hotmail.com <yth_gamba@hotmail.com>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; maria.salasg@icbf.gov.co <maria.salasg@icbf.gov.co>; fundacionprodesarrollocomunitario@hotmail.com <fundacionprodesarrollocomunitario@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionjudicial@jamundi.gov.co <notificacionjudicial@jamundi.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-DTE. OMAR BECERRA LIBREROS - RAD. 2023-234

Señores,
JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	OMAR BECERRA LIBREROS
Demandados:	FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA Y OTROS
Llamado en G:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
Radicado:	76001310501120230023400

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, respetuosamente procedo a en **primer lugar**, contestar la demanda impetrada por el señor OMAR BECERRA LIBREROS en contra de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDÍ-VALLE e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- en adelante ICBF, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS y el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments